

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de noviembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, en los siguientes términos:

### ***“METODOLOGÍA DE TRABAJO***

***I.- ANTECEDENTES GENERALES:*** Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitido por la Cámara de Senadores a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Orgánica, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

***II.- CONTENIDO DE LA MINUTA:*** Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido del Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

***III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.*** Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis del Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

***IV.- CONSIDERACIONES:*** Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido del Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión del Proyecto de Decreto.

**V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:** Apartado en el que se desglosa el contenido que integra el Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número D.G.P.L. 1P1A.-3029.11, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, turnó a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA**, mismo que fue remitido por el presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, mediante oficio número HCEG/LXIV/PMD/JPG/413/2024 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, para la atención tramitológica que proceda.

Que por la relevancia de este asunto, se determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de los dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, remitió mediante el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0322/2024 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, remitió a esta Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Orgánica, para los efectos del Artículo 135 Constitucional se remite copia que plantea lo siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**



## **DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 6o., párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A; 27, párrafo sexto; 28, párrafos noveno, y del décimo quinto al vigésimo; 41, fracción V, Apartado A, inciso a); 76, fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción III; 113, fracción I; 116, fracción VIII y, 123, Apartado B, fracción XII, párrafo primero; se **adicionan** un párrafo segundo a la fracción II del Apartado A del artículo 6o.; un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al Apartado B del artículo 26; los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 28; un párrafo quinto a la fracción I del artículo 41; un párrafo quinto, recorriéndose por su orden los siguientes, a la fracción XX del Apartado A del artículo 123; y un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 134; y se **derogan** la fracción IX del párrafo décimo segundo del artículo 3o.; el cuarto, quinto, y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII del Apartado A del artículo 6o.; el Apartado C del artículo 26; los actuales párrafos vigésimo primero al trigésimo segundo del artículo 28; la fracción XII del artículo 76; la fracción XIX del artículo 89 y el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 3o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### **I. a VIII. ...**

**IX. Se deroga.**

**X. ...**

### **Artículo 6o. ...**





...

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, **el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

...

A. ...

I. ...

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.***

*Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.*

III. ...

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija** esta Constitución y las leyes.*

V. a VII.

*VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos** de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. **Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el***





**ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

**Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.**

**El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.**

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**

...

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**

**Se deroga párrafo**

**B. ...**

**I. a VI. ...**

**Artículo 26. ...**

**A. ...**

**B. ...**

...

**El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de**





*coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.*

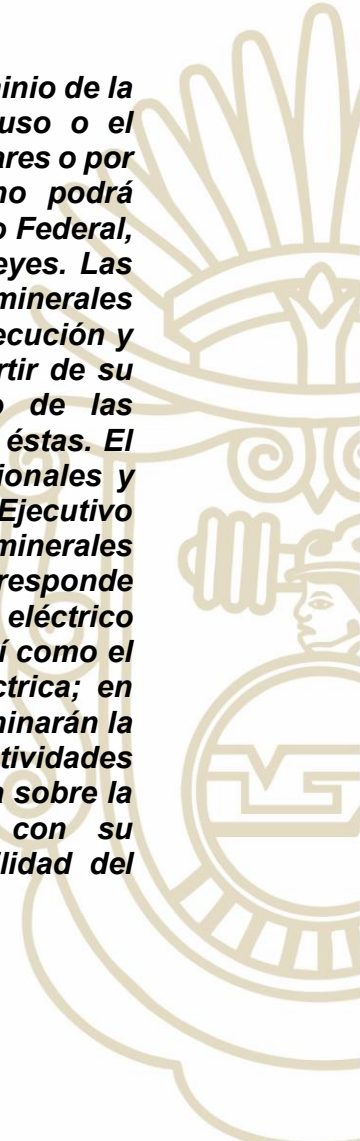
...  
...  
...  
...  
...

**C. Se deroga.**

**Artículo 27. ...**

...  
...  
...  
...

***En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.***





...  
...  
...  
...

## Artículo 28. ...

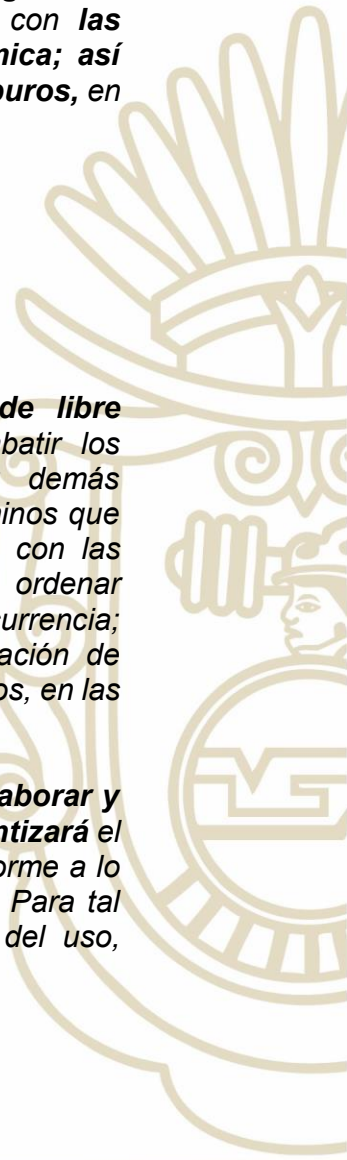
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

***El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.***

...  
...  
...  
...  
...

***El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. Para tal efecto, contará con las facultades necesarias para cumplir con dicho objeto, tales como ordenar medidas a fin de eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.***

***El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso,***



*aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. **La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.***

***El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia, ejercerá en forma exclusiva las facultades de competencia económica para regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.***

*Corresponde al **Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Ejecutivo Federal fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.***

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. **Para ese efecto habrá un***



*registro público de concesiones y un Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal ejercerá, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

*El Gobierno Federal contará con las concesiones, autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones, necesarias para el ejercicio de sus funciones.*

*El Ejecutivo Federal proveerá en la esfera administrativa las disposiciones de carácter general para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la materia de competencia económica.*

*Las normas generales y actos emitidos en materia de libre competencia y concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en cumplimiento de las facultades atribuidas en los párrafos décimo quinto al décimo noveno de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.*

*Se deroga párrafo  
Se deroga párrafo  
Se deroga párrafo  
Se deroga párrafo  
Se deroga párrafo  
Se deroga párrafo*



*Se deroga párrafo*  
*Se deroga párrafo*  
*Se deroga párrafo*  
*Se deroga párrafo*  
*Se deroga párrafo*  
*Se deroga párrafo*

**Artículo 41. ...**

...  
...

**I. ...**

...  
...  
...  
...

***El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.***

**II. a IV. ...**

**V. ...**

**Apartado A. ...**

...  
...  
...  
...

**a)** *La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*





**b) a e) ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Apartado B. a Apartado D. ...**

**VI. ...**

**Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:**

**I. ...**

**II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones Exteriores; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;**

**III. a XI. ...**

**XII. Se deroga.**

**XIII. y XIV. ...**

**Artículo 78. ...**

...

**I. a VI. ...**

**VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás**





*jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y*

**VIII. ...**

**Artículo 89. ...**

**I. y II. ...**

**III. *Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda;***

**IV. a XVIII. ...**

**XIX. *Se deroga***

**XX. ...**

**Artículo 105. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**...**

**a) a g) ...**

**h) *Se deroga***

**i) ...**

**...**

**...**

**...**

**III. ...**

**...**

**...**

**...**

**...**





## Artículo 113. ...

*I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;*

*II. y III. ...*

...

## Artículo 116. ...

...

*I. a VII. ...*

**VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.**

*IX. y X. ...*

...

## Artículo 123. ...

...

**A. ...**

**I. a XIX. ...**

**XX. ...**

...

...





...

***El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.***

...

...

...

...

**XXI. a XXXI. ...**

**B. ...**

**I. a XI. ...**

***XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.***

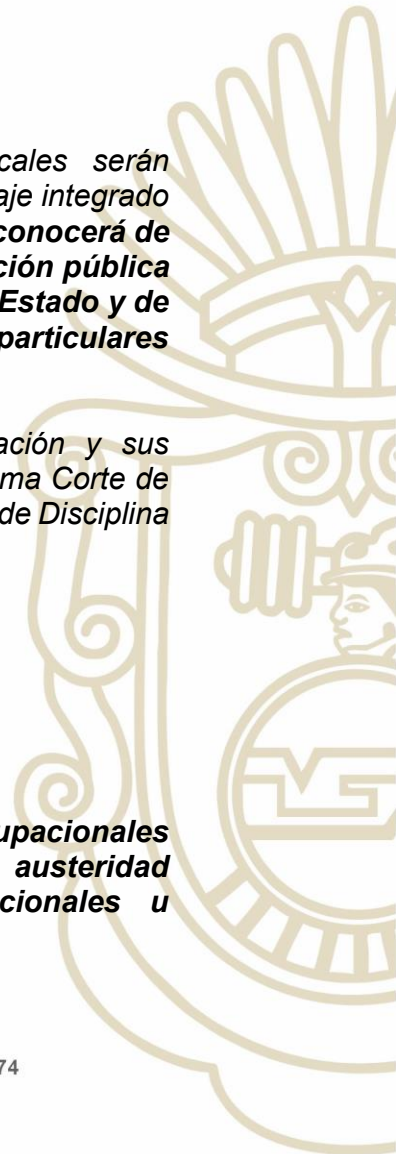
*Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.*

**XIII. a XIV. ...**

**Artículo 134. ...**

...

***Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u***





**organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

## **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

**Tercero.-** Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente decreto se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de la legislación aplicable.

**Cuarto.-** Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la



*información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.*

**Quinto.-** *Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.*

*Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.*

*En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.*

*Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.*

**Sexto.-** *Los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.*

*Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o. fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto. Cuando para efectos de integrar el quórum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de éste no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.*



**Séptimo.-** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

**Octavo.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Noveno.-** Los títulos habilitantes otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán vigentes en sus términos, sin perjuicio de que los concesionarios deban cumplir con las obligaciones y contraprestaciones que en su caso les imponga el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus atribuciones.

**Décimo.-** Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.

**Décimo Primero.-** La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales.

Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio.



**Décimo Segundo.** - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la entidad paraestatal denominada Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones quedará sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2024.

### **III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta de mérito.

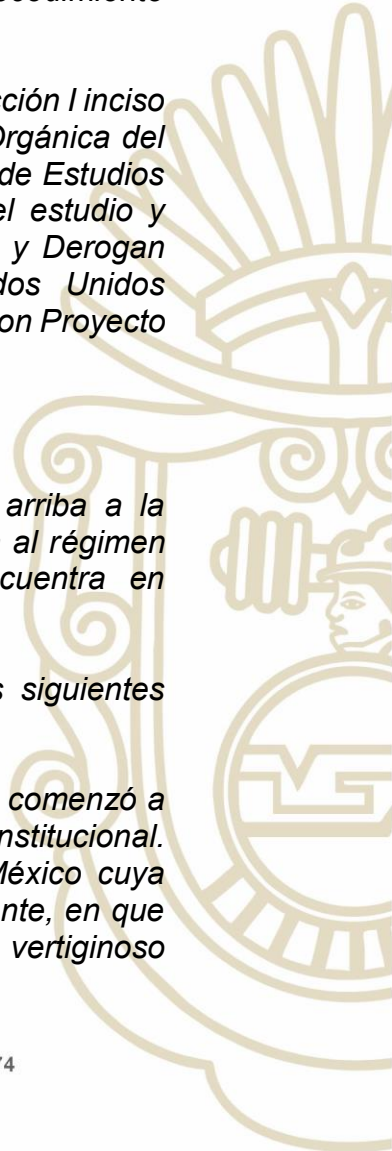
Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Orgánica y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

### **IV. CONSIDERACIONES.**

Que efectuado el análisis al Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que el mismo es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatorio de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1. Desde la década de 1990, la estructura del Estado mexicano comenzó a experimentar la creación de órganos autónomos con rango constitucional. Con excepción de la Universidad Nacional Autónoma de México cuya autonomía constitucional data de 1980, desde 1993 en adelante, en que se otorga autonomía al Banco de México, se produjo un vertiginoso



*incremento de órganos constitucionales autónomos.<sup>1</sup> Así, se incorporan a la Constitución el Instituto Federal Electoral en 1996 (hoy Instituto Nacional Electoral, INE) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 1999. Órganos pioneros, que constituyen lo que podemos denominar la “primera generación” de órganos constitucionales autónomos en México.*

- 2. Posteriormente se otorgó autonomía al entonces Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI), la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación (INEE), el entonces Instituto Federal (hoy Nacional) de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la entonces Procuraduría (hoy Fiscalía) General de la República. Este conjunto de órganos constituyeron, constituyen lo que en este trabajo se denomina la “segunda generación” de órganos constitucionales autónomos en México.*
- 3. Los órganos constitucionales autónomos son instituciones públicas constituidas al margen de los tres poderes de la Unión (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). No dependen jurídicamente de ninguna entidad y están al mismo nivel frente al resto de los poderes con una relación de coordinación y control. También actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.*
- 4. El órgano constitucional autónomo denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) fue resultado de la reforma al artículo 26 de la Constitución en el 2014. Sin embargo, dicha reforma sujetó la materialización de ese estatus a la conformación de su Consejo en un artículo transitorio, algo que hasta la fecha no ha ocurrido. Por esta razón, el Coneval opera como organismo descentralizado y no como organismo autónomo, según se señala en el Informe de autoevaluación sobre el desempeño general del Coneval correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2024.*
- 5. En lo que respecta a los Órganos Reguladores en materia energética los cuales no tienen naturaleza de órganos constitucionales autónomos, se encuentran señalados en el Artículo 2° de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, que son la Comisión*

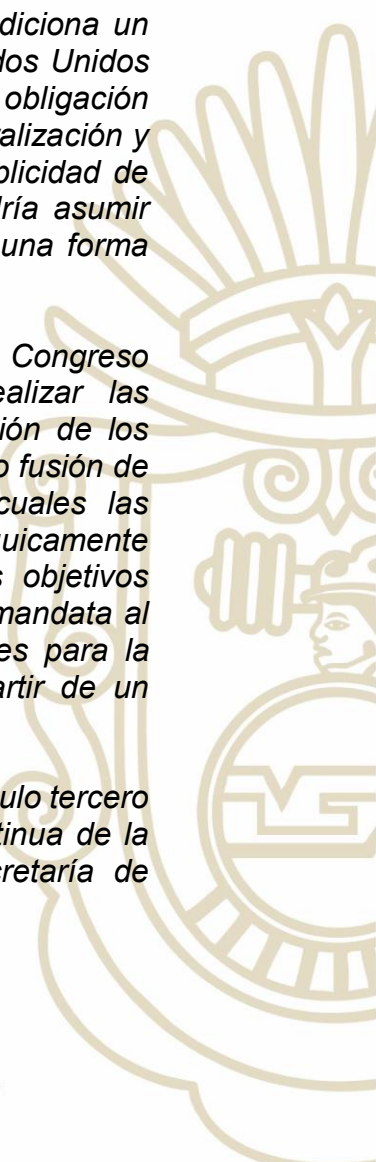
*Nacional de Hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía, los cuales tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.*

6. *Ahora, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su criterio jurisprudencial con el rubro “**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.**”, Tesis de jurisprudencia adoptada el 17 de abril de 2007, estos órganos deben “deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad”, deben, de cualquier forma, “mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación” y deben, finalmente, “contar con autonomía e independencia funcional y financiera”.*
7. *La propuesta de reforma que nos ocupa propone desaparecer siete órganos, tres que son órganos constitucionales autónomos: la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); dos que son descentralizados el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDUC); y, dos que son órganos reguladores coordinados en materia energética que son la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).*
8. *La iniciativa que originó el dictamen de mérito tiene la finalidad de transversalizar la política de austeridad republicana y los principios constitucionales anteriormente señalados en las diversas materias que Organismos Constitucionalmente Autónomos y Órganos Reguladores Coordinados en materia energética han tutelado, por medio del ejercicio de presupuestos en los que ha existido un dispendio de los recursos a través de macroestructuras burocráticas con toda clase de bonos, prestaciones y privilegios que van en demérito del cumplimiento de sus atribuciones legales y en perjuicio de la sociedad mexicana.*
9. *En congruencia con los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de*



*los recursos públicos, el Poder Ejecutivo Federal ha conducido su actuar desde 2018 con estricto apego a la política de austeridad republicana con el objetivo de acabar con lujos, gastos superfluos, la duplicidad de funciones, el despilfarro de los bienes y recursos nacionales y así, destinar todos estos al combate a la desigualdad social, al desarrollo y la construcción de un México justo, pacífico, libre, solidario, democrático, próspero y feliz.*

- 10. El marco jurídico nacional exige que se reconozca la supremacía del interés general, público y social sobre el interés privado; por tanto, se exige replantear la organización administrativa del Estado Mexicano para hacerla congruente con los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y el derecho a una mejor administración pública.*
- 11. Por otra parte, a fin de hacer coincidente esta reforma, se adiciona un párrafo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que se establezca como obligación constitucional crear entes públicos bajo las figuras de descentralización y desconcentración de manera innecesaria, promoviendo la duplicidad de funciones, cuando la administración pública centralizada podría asumir dichas atribuciones, con esto se eleva a nivel constitucional una forma adicional del principio de austeridad republicana.*
- 12. De igual forma, se mandata en el Proyecto en cuestión, que el Congreso de la Unión, a través del régimen transitorio, debe realizar las adecuaciones legislativas necesarias para la extinción o fusión de los organismos autónomos señalados, así como para la extinción o fusión de los órganos descentralizados y desconcentrados, en los cuales las dependencias donde están sectorizadas o dependen jerárquicamente puedan asumir la competencia para efecto de atender los objetivos institucionales para los cuales fueron creadas. Asimismo, se mandata al titular del Poder Ejecutivo a emitir los actos correspondientes para la extinción o fusión de aquellos entes públicos creados a partir de un decreto.*
- 13. En materia educativa se propone derogar la fracción IX del artículo tercero constitucional relativa a la Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación, cuyas atribuciones serán atendidas por la Secretaría de Educación Pública.*



14. *En materia de Acceso a la Información y Protección de Datos personales, se propone la reforma a la fracción VIII, apartado A) del artículo 6 constitucional de manera que ambas materias queden bajo responsabilidad de los sujetos obligados y no del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Con la reforma se propone que las citadas funciones se trasladen a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano de Control y Disciplina del Poder Judicial, los Órganos de Control de los Organismos Autónomos y a las Contralorías del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias. Se destaca que será el Instituto de Elecciones y Consultas, a lo que hoy en día se conoce aún como Instituto Nacional Electoral (INE), la competente para conocer lo referente a la información, respecto a los partidos políticos.*
15. *En materia de medición de la pobreza y evaluación de la efectividad de los programas sociales, se propone desaparecer al Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), cuyas funciones serán realizadas por el Inegi.*
16. *En materia energética y de competencia económica se propone la modificación del artículo 28 de la Constitución, en lo referente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, así como de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), sus funciones serán ejercidas por la Secretaría de Estado correspondiente.*
17. *Se hace referencia a que el citado Decreto de reforma no violenta las obligaciones de México, establecidas en el tratado comercial firmado por nuestro país, Estados Unidos y Canadá, pues se seguirá garantizando la libre competencia y concurrencia en los sectores de radiodifusión y telecomunicación.*
18. *Se busca transitar conforme a la naturaleza de las dependencias públicas, de manera que el ejercicio de las funciones administrativas de los órganos públicos autónomos, pasen a la administración pública federal correspondiente. Se toma en consideración que los organismos públicos, motivo de la presente iniciativa, tienen su origen en un modelo liberal, equiparándolos a los poderes públicos tradicionales que no están exentos de duplicar funciones con otras entidades o dependencias, propiciando*

*procedimientos y procesos segmentados, lo cual provoca un mayor costo presupuestario, incertidumbre, deficiencias y debilidad institucional.*

19. *La buena administración pública constituye un derecho fundamental y un principio de actuación para los poderes públicos, relacionado íntimamente con otros derechos como a la información, transparencia, tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario. Esto no implica la existencia de organismos complejos y costosos, sino el acceso a servicios públicos eficientes, responsables y transparentes.*

20. *Para un mejor entendimiento de la presente reforma, a continuación, se ilustran con el siguiente cuadro, el órgano u organismo objetivo de la Iniciativa, y el nombre de la dependencia, órgano u organismo que ejecutará las facultades y obligaciones correspondientes:*

<b>Organismo objeto de la Iniciativa</b>	<b>Transferencia de facultades y obligaciones</b>
<b>Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)</b>	Secretaría de Economía
<b>Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)</b>	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
<b>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)
<b>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b>	<p><i>Por lo que respecta a la tutela del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como la política de transparencia, se trasladarán a la <b>Secretaría de la Función Pública</b>; en lo que respecta a la Administración Pública Federal, al órgano de control y disciplina del Poder Judicial; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos; y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia.</i></p> <p><i>Se replica esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</i></p> <p><i>Por lo que hace a los partidos políticos, se trasladaría la tutela al Instituto Nacional Electoral y por lo que toca a los Sindicatos, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal</i></p>

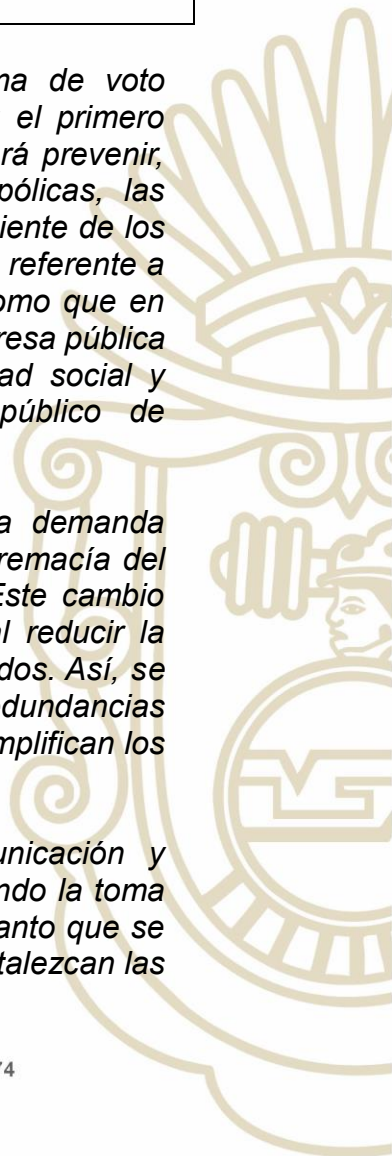


<b>Organismo objeto de la Iniciativa</b>	<b>Transferencia de facultades y obligaciones</b>
	<i>Federal de conciliación y Arbitraje, en atención a sus apartados. En lo que se refiere a la tutela y protección de los datos personales en posesión de particulares, las atribuciones y obligaciones quedarían a cargo del Ejecutivo Federal, conforme se determine en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</i>
<b>Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)</b>	<i>Secretaría de Energía</i>
<b>Comisión Reguladora de Energía (CRE)</b>	<i>Se transfiere facultades y funciones a la Secretaría de Energía</i>
<b>Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación</b>	<i>Secretaría de Educación Pública</i>

21. Finalmente es importante considerar que bajo el esquema de voto particular, se agregaron dos temas a la presente iniciativa: el primero donde se propone que sea el Ejecutivo Federal, quien deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Mientras que el segundo tema implica proponer lo referente a la explotación del litio por parte del Estado Mexicano, así como que en ningún caso los particulares tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

22. El cambio estructural que plantea la reforma surge de la demanda impuesta en el marco legal nacional que salvaguarda la supremacía del interés general, público y social, sobre el interés privado. Este cambio busca fortalecer el uso óptimo de los recursos públicos, al reducir la proliferación de organismos descentralizados y desconcentrados. Así, se simplifica la estructura gubernamental, se eliminan redundancias administrativas que incrementan los costos operativos y se simplifican los trámites burocráticos.

23. Con esta estructura más sencilla se facilitaría la comunicación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, agilizando la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas, en tanto que se genera un mecanismo para seguir generando ahorros que fortalezcan las





*políticas sociales dirigidas al bienestar de la población. Esto debe realizarse bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.*

*Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes **CONCLUSIONES**:*

*El dictamen al Proyecto de Decreto de referencia propone la transformación institucional del Estado Mexicano, transfiriendo las atribuciones de órganos autónomos y paraestatales a dependencias del sector central del Poder Ejecutivo Federal.*

*Durante décadas, la operación gubernamental estuvo acotada por un marco normativo insuficiente que permitió excesos y omisiones en perjuicio de la ciudadanía, derivó en hechos de corrupción y en violaciones a los derechos humanos elementales, que se convirtieron en práctica sistemática en un sistema cerrado, con un reducido acceso a los medios de información y con limitaciones para el ejercicio de derechos como el de expresión, el de petición y el de rendición de cuentas.*

*Una segunda época del desarrollo institucional del Estado Mexicano implicó la apertura a la ciudadanía, a través de la creación de diversos órganos autónomos y organismos gubernamentales que, si bien mantenían una relación directa con dependencias del sector central del Poder Ejecutivo Federal, garantizaban ser contrapesos a esos excesos y omisiones que se venían registrando históricamente en perjuicio de la población.*

*Esta época institucional ha sido superada por las nuevas dinámicas políticas y sociales que se concretan en una coyuntura que, a juicio del Congreso de la Unión, hacen propia la reingeniería de las instituciones públicas, para adelgazar el aparato burocrático, garantizando que se continuarán cumpliendo las funciones que desempeñan los organismos cuya existencia se suprime.*

*En ese sentido, se reitera que el proyecto de decreto desaparece siete órganos, tres que son órganos constitucionales autónomos: la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dos que son descentralizados el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDUE).y dos que son órganos reguladores*

*coordinados en materia energética que son la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).*

*Se coincide con los argumentos planteados en este Proyecto de Decreto, en el sentido de que la buena administración pública, entendida desde una visión humanista, obliga al Estado, a sus instituciones y entidades a funcionar en forma eficiente y eficaz, cuyo fin último debe ser la persona, para satisfacer sus necesidades en sociedad*

*Esta medida fortalecerá la coordinación administrativa, promoviendo una mayor cohesión en la implementación de políticas y garantizando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y con mayor impacto social. Así se podrá optimizar la toma de decisiones, reducir la burocracia y garantizar que las políticas se alineen con los objetivos nacionales de desarrollo, sin comprometer los principios de autonomía técnica y operativa requeridos en áreas estratégicas.*

*Estas implicaciones traerán como beneficio reducir la corrupción al suprimir organismos y crear un marco más claro, transparente, con mejores mecanismos de control y supervisión. Además, con ella se reduce la duplicidad de funciones, se optimizan los recursos y tiempos, haciendo que el gobierno pueda responder de manera más ágil a las necesidades de la ciudadanía.*

*Finalmente, esta Comisión dictaminadora concuerda con la reforma al artículo 134 de la Constitución Federal, ya que incorpora como principio constitucional la obligación de evitar la creación innecesaria de entes públicos bajo las figuras de descentralización y desconcentración, lo cual a menudo genera duplicidad de funciones que podrían ser asumidas por la administración pública centralizada de manera más eficiente, todo esto directamente relacionado con el principio de austeridad republicana”.*

Que en sesión de fecha 29 de noviembre del 2024, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO 025 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba en todos y cada uno de sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Orgánica, que establece:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.**

**Artículo Único.-** *Se reforman los artículos 6o., párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A; 27, párrafo sexto; 28, párrafos noveno, y del décimo quinto al vigésimo; 41, fracción V, Apartado A, inciso a); 76, fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción III; 113, fracción I; 116, fracción VIII y, 123, Apartado B, fracción XII, párrafo primero; se **adicionan** un párrafo segundo a la fracción II del Apartado A del artículo 6o.; un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al Apartado B del artículo 26; los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 28; un párrafo quinto a la fracción I del artículo 41; un párrafo quinto, recorriéndose por su orden los*



*siguientes, a la fracción XX del Apartado A del artículo 123; y un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 134; y se **derogan** la fracción IX del párrafo décimo segundo del artículo 3o.; el cuarto, quinto, y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII del Apartado A del artículo 6o.; el Apartado C del artículo 26; los actuales párrafos vigésimo primero al trigésimo segundo del artículo 28; la fracción XII del artículo 76; la fracción XIX del artículo 89 y el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

### **Artículo 3o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### **I. a VIII. ...**

**IX. Se deroga.**

**X. ...**

### **Artículo 6o. ...**

...

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, **el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

...





A. ...

I. ...

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.***

*Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.*

III. ...

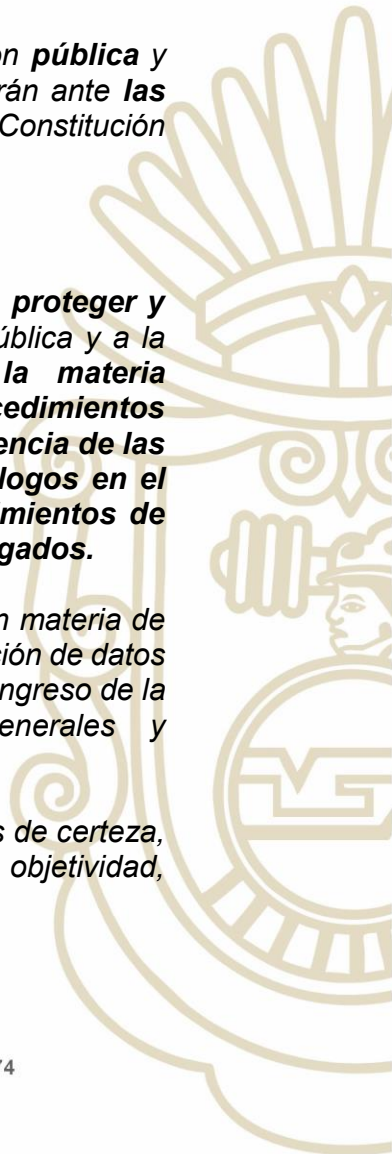
IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.***

V. a VII.

VIII. *Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar **los derechos** de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. **Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.***

*Los sujetos obligados se regirán por la ley **general** en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que **ésta se emita por** el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.*

*El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.*





*Se deroga párrafo*

*Se deroga párrafo*

...

*Se deroga párrafo*

*Se deroga párrafo*

*Se deroga párrafo*

*Se deroga párrafo*

*Se deroga párrafo*

*Se deroga párrafo*

*Se deroga párrafo*

*Se deroga párrafo*

*Se deroga párrafo*

*Se deroga párrafo*

**B. ...**

*I. a VI. ...*

**Artículo 26. ...**

**A. ...**

**B. ...**

...

***El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.***

...

...

...

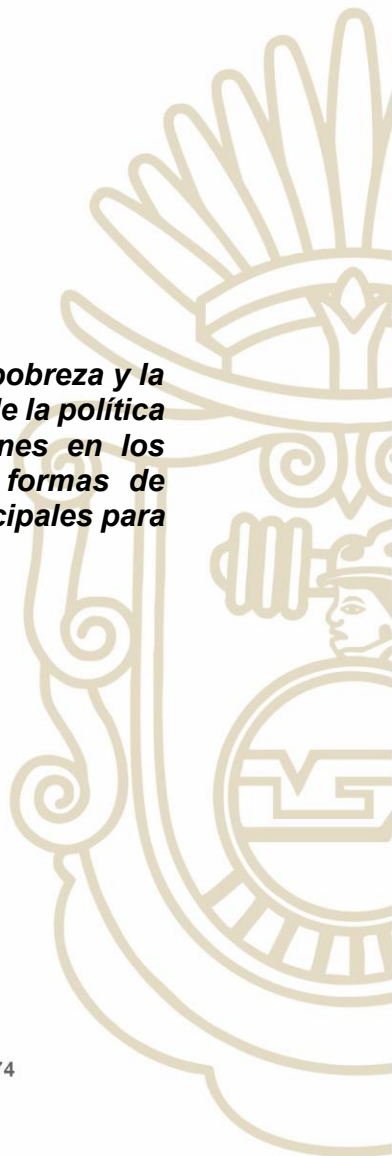
...

...

**C. Se deroga.**

**Artículo 27. ...**

...





...  
...  
...

***En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.***

...  
...  
...  
...

**Artículo 28. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



*El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.*

...  
...  
...  
...  
...

*El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. Para tal efecto, contará con las facultades necesarias para cumplir con dicho objeto, tales como ordenar medidas a fin de eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.*

*El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.*

*El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia, ejercerá en forma exclusiva las facultades de competencia económica para regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión con el objeto de*



*eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de esta Constitución.*

*Corresponde al **Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. **El Ejecutivo Federal** fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. **Para ese efecto habrá un registro público de concesiones y un Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.** La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal **ejercerá**, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

***El Gobierno Federal contará con las concesiones, autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones, necesarias para el ejercicio de sus funciones.***



***El Ejecutivo Federal proveerá en la esfera administrativa las disposiciones de carácter general para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la materia de competencia económica.***

***Las normas generales y actos emitidos en materia de libre competencia y concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en cumplimiento de las facultades atribuidas en los párrafos décimo quinto al décimo noveno de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.***

***Se deroga párrafo***  
***Se deroga párrafo***  
***Se deroga párrafo***  
***Se deroga párrafo***  
***Se deroga párrafo***  
***Se deroga párrafo***  
***Se deroga párrafo***  
***Se deroga párrafo***  
***Se deroga párrafo***  
***Se deroga párrafo***  
***Se deroga párrafo***  
***Se deroga párrafo***

***Artículo 41. ...***

***...***  
***...***

***I. ...***  
***...***





...  
...  
...

***El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.***

**II. a IV. ...**

**V. ...**

**Apartado A. ...**

...  
...  
...  
...

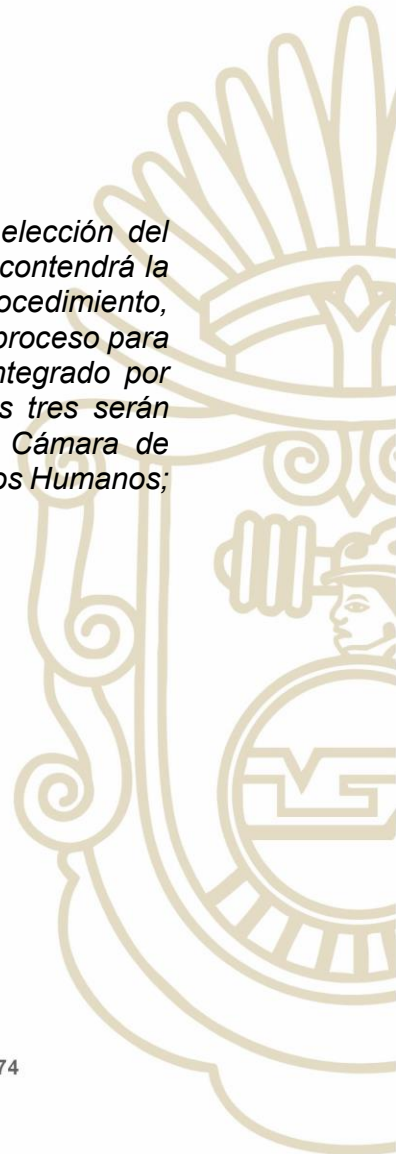
**a)** *La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por **cinco** personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*

**b) a e) ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Apartado B. a Apartado D. ...**

**VI. ...**





**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

- I. ...
- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones **Exteriores**; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones **Exteriores**, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
- III. a XI. ...
- XII. **Se deroga.**
- XIII. y XIV. ...

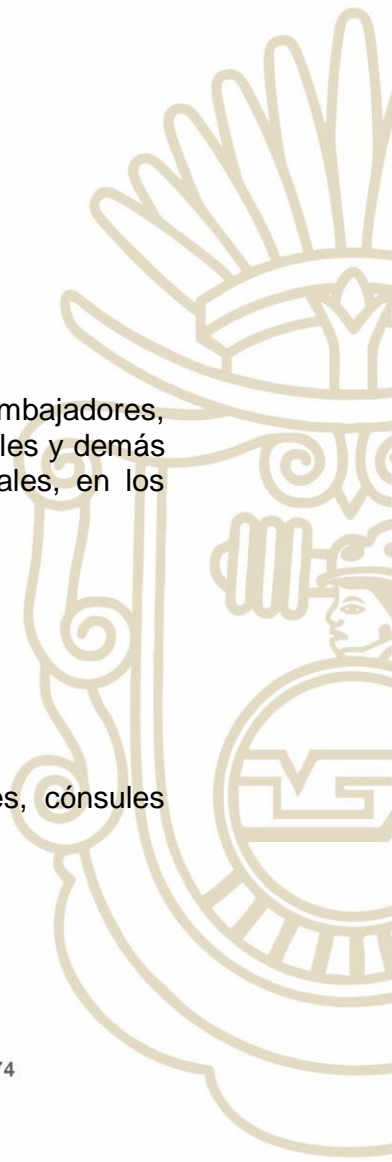
**Artículo 78.** ...

...

- I. a VI. ...
- VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y
- VIII. ...

**Artículo 89.** ...

- I. y II. ...
- III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda;
- IV. a XVIII. ...





**XIX. Se deroga**

**XX. ...**

**Artículo 105. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**...**

**a) a g) ...**

**h) Se deroga**

**i) ...**

**...**

**...**

**...**

**III. ...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**Artículo 113. ...**

**I.** El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

**II. y III. ...**

**...**

**Artículo 116. ...**

**...**





I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IX. y X. ...

...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

...

...

...

**El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.**

...

...

...

...

XXI. a XXXI. ...





B. ...

I. a XI. ...

**XII.** Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. **Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.**

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

XIII. a XIV. ...

Artículo 134. ...

...

**Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.**

...

...

...

...

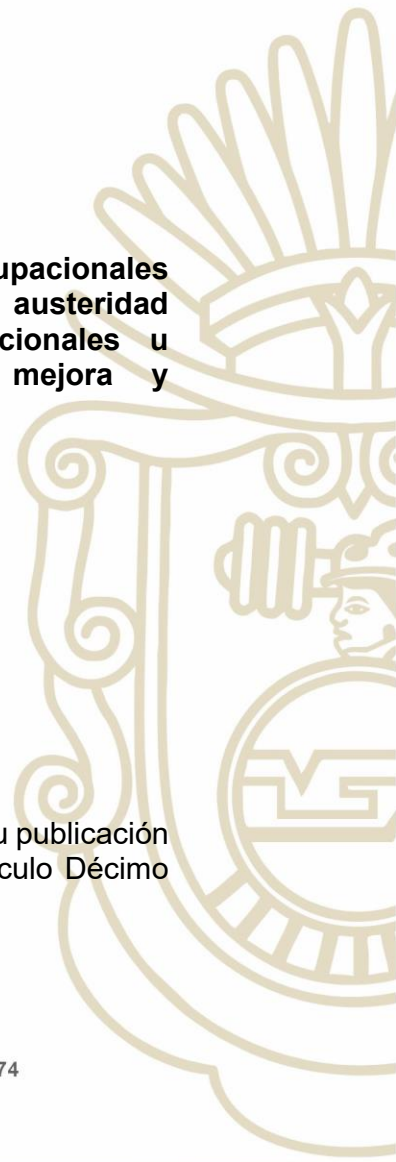
...

...

...

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.



**Segundo.-** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

**Tercero.-** Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente decreto se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de la legislación aplicable.

**Cuarto.-** Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

**Quinto.-** Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin



perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

**Sexto.-** Los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o. fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto. Cuando para efectos de integrar el quórum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de éste no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

**Séptimo.-** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

**Octavo.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Noveno.-** Los títulos habilitantes otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán vigentes en sus términos, sin perjuicio de que los concesionarios deban cumplir con las obligaciones y contraprestaciones que en su caso les imponga el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus atribuciones.

**Décimo.-** Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo



de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.

**Décimo Primero.-** La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales.

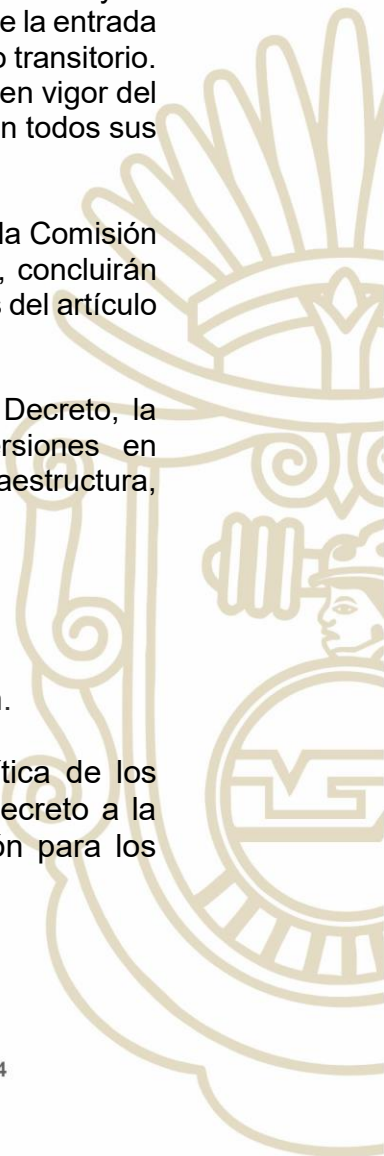
Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio.

**Décimo Segundo.** - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la entidad paraestatal denominada Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones quedará sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.





**TERCERO.** Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS PARRA GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EDGAR VENTURA DE LA CRUZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 025 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.)

